Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2025

Señor

**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**

Secretario

Cámara de Representantes

Ciudad.

**REF: Radicación del proyecto de ley “*POR LA CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES DE REPARACIÓN SIMBÓLICA A LAS VÍCTIMAS DE LA MASACRE DE LAS BANANERAS Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA ANTISINDICAL Y CONTRA LOS TRABAJADORES DE COLOMBIA*”**

Respetado secretario,

En uso de las facultades conferidas en la Constitución Política y la Ley 5 de 1992, se presenta a consideración de la Honorable Cámara de Representantes el proyecto de ley **“*POR LA CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES DE REPARACIÓN SIMBÓLICA A LAS VÍCTIMAS DE LA MASACRE DE LAS BANANERAS Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA ANTISINDICAL Y CONTRA LOS TRABAJADORES DE COLOMBIA*”**

Firma,

**ANTONIO SANGUINO PÁEZ**

Ministro de Trabajo

**PROYECTO DE LEY No. \_\_\_\_\_ de 2025 Cámara**

**“*POR LA CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES DE REPARACIÓN SIMBÓLICA A LAS VÍCTIMAS DE LA MASACRE DE LAS BANANERAS Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA ANTISINDICAL Y CONTRA LOS TRABAJADORES DE COLOMBIA*”**

**Artículo 1. Objeto.** La presente ley tiene por objeto establecer disposiciones de reparación simbólica a las víctimas de la masacre de las bananeras ocurrida el 6 de diciembre de 1928 y otras formas de violencia antisindical y contra los trabajadores de Colombia.

**Artículo 2. Día Conmemorativo de las Víctimas de la Masacre de las Bananeras.** Declárese el 6 de diciembre "Día Conmemorativo de las Víctimas de la Masacre de las Bananeras" como un homenaje público a las víctimas y sus familiares, que lucharon por la formalización laboral, las garantías de condiciones dignas para las y los trabajadores y su derecho a la organización sindical, la negociación colectiva, la huelga y la protesta social, como derechos fundamentales.

**Artículo 3. Crease la orden al mérito sindical y al liderazgo sindical “Héroes de las bananeras”.** Se crea la orden al mérito sindical a cargo del Ministerio del Trabajo para reconocer anualmente a la organización sindical destacada en la defensa de los intereses de los trabajadores y de la democracia; y, al mérito al o la dirigente sindical que haya dedicado su vida a la defensa de los intereses y derechos de los y las trabajadoras. El Ministerio de Trabajo dispondrá de un periodo de seis meses a partir de la vigencia de la presente ley, para reglamentar lo concerniente a los criterios de escogencia, el procedimiento para la nominación y, la selección del sindicato y el líder o lideresa a ser reconocidos.

**Parágrafo 1.** El reconocimiento se realizará cada seis de diciembre con ocasión de la conmemoración oficial del hecho luctuoso. Dicho homenaje consistirá en la entrega de una placa y un pergamino.

**Parágrafo 2.** El comité responsable por la selección del dirigente estará conformado por 5 personas: el Ministro (a) de Trabajo, el (la) Viceministro de relaciones laborales del Ministerio de Trabajo, el Director (a) de derechos Fundamentales del Ministerio de Trabajo y 2 delegados de las confederaciones de trabajadores mayoritarias.

**Artículo 4. Estrategias para la conservación y divulgación cultural de la memoria.** El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con la Biblioteca Nacional, el Archivo General de la Nación y el Centro Nacional de Memoria Histórica, dentro de los seis meses siguientes a la expedición de la presente ley, diseñará e implementará una estrategia para la recopilación, conservación y divulgación cultural de todas las fuentes historiográficas sobre la Masacre de las Bananeras.

**Parágrafo 1.** Una vez recopilada y digitalizada, esta información deberá ser dispuesta en plataformas de acceso público ~~y~~ en la Biblioteca Virtual del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en las plataformas del ministerio de Educación Nacional para su consulta pública, promoviendo su uso por parte de la comunidad educativa y cultural del país.

**Parágrafo 2.** En virtud de la ley 1732 de 2014, se pondrá en disposición el material pedagógico para que las instituciones educativas del país puedan incorporar el estudio de este suceso.

**Artículo 5. Contenidos para el sistema de medios públicos.** El Ministerio del Trabajo, en asocio con el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y Radio Televisión Nacional de Colombia -RTVC-, promoverá anualmente la producción y emisión de contenidos audiovisuales y digitales como documentales, series, podcasts, entre otros, en el Sistema de Medios Públicos que fomenten la cultura del trabajo decente, la formalización y el diálogo social, el respeto por la memoria de las víctimas del movimiento sindical, en el marco de la conmemoración de las víctimas de la masacre de las Bananeras ocurrida el 6 de diciembre de 1928.

**Artículo 6**. **Medida de reparación y dignificación territorial**. La Gobernación del Magdalena y la Alcaldía de Ciénaga, en uso de su autonomía, quedarán autorizadas para diseñar e implementar una estrategia para la resignificación del Parque Centenario en el municipio de Ciénaga, Magdalena, en coordinación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. Esta estrategia deberá incluir las obras civiles necesarias y la creación de un espacio de memoria en homenaje a las víctimas de la Masacre de las Bananeras.

**Artículo** **7**. **Actos de reconciliación nacional en el centenario**. Para la conmemoración de los 100 años de la Masacre, el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Trabajo y en coordinación con el Ministerio del Interior, organizará una agenda nacional de diálogo y reconciliación centrada en el reconocimiento del movimiento sindical en la historia nacional y en su contribución a la construcción de una sociedad democrática, pacífica, reconciliada y próspera.

**Artículo 8. Autorización Presupuestal.** Autorícese al Gobierno nacional incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación, las asignaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente ley.

**Artículo 9. Vigencia.** Esta ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Firma,

**ANTONIO SANGUINO PÁEZ**

Ministro de Trabajo

**PROYECTO DE LEY No. \_\_\_\_\_ de 2025 Cámara**

***“POR LA CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES DE REPARACIÓN SIMBÓLICA A LAS VÍCTIMAS DE LA MASACRE DE LAS BANANERAS Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA ANTISINDICAL Y CONTRA LOS TRABAJADORES DE COLOMBIA”.***

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. **Objetivo.**

La iniciativa legislativa tiene como objetivo establecer disposiciones de reparación simbólica a las víctimas de la masacre de las bananeras ocurrida el 6 de diciembre de 1928 y otras formas de violencia antisindical y contra los trabajadores de Colombia.

1. **Contexto.**

Colombia está construyendo una memoria de lo que hemos vivido como sociedad, en relación con las múltiples violencias que han estado presentes en el desarrollo de la nación. Estas violencias han vulnerado la vida y múltiples derechos de amplios sectores de la sociedad colombiana.

Uno de los tipos de violencia que, lamentablemente, ha perdurado desde el siglo XX es la violencia antisindical contra los trabajadores y trabajadoras. La Comisión de la Verdad, encontró que en Colombia durante el periodo que va de 1970 a 2021 ocurrieron más de 15 mil violaciones de a los derechos humanos de personas sindicalizadas, incluyendo 3.295 homicidios y 1.954 casos de desplazamiento forzado.[[1]](#footnote-1)

Estas dinámicas de violencia si bien se agudizaron en el marco del conflicto armado, encuentran sus raíces en conflictos sociales y políticos con mayor trayectoria histórica. Los primeros episodios de las luchas de los trabajadores ocurridos a principios del siglo XX confirman que la violencia contra ellos y sus organizaciones ha sido persistente, paradójicamente a pesar de que las luchas, motivaciones y reivindicaciones de las y los trabajadores en Colombia han permitido profundizar nuestra democracia y modernizar la economía. El aporte de los sindicatos y otras formas organizativas desde los trabajadores lo encontramos en las importantes contribuciones a la organización y funcionamiento de las fábricas, al avance en la conquista de derechos laborales y la creación de mecanismos para el diálogo y la mediación en conflictos sociales y laborales[[2]](#footnote-2).

El caso más emblemático de esta violencia sin duda lo encontramos en el conflicto social y laboral que desembocó en la masacre de las Bananeras que ocurrió el 5 y 6 de diciembre de 1928 en el municipio de Ciénaga, Magdalena, Colombia. Se trató de una matanza de trabajadores de la empresa estadounidense United Fruit Company (UFC) (hoy Chiquita Brands International) a manos del Ejército Nacional de Colombia. Es importante recordar que los conflictos que enmarcaron la masacre también tuvieron como actores centrales a otros pobladores de la región como colonos, aparceros y campesinos que trabajaban a través de formas flexibilizadas para los cultivos de la UFC[[3]](#footnote-3).

La United Fruit Company llegó a Colombia en 1890 y rápidamente se convirtió en una de las principales fuerzas económicas de la región. Controlaba gran parte de la producción y exportación de banano, y tenía una influencia significativa en la política local.

En las primeras tres décadas del siglo XX, la industria del banano se expandió rápidamente en Colombia. La United Fruit Company poseía vastas extensiones de tierra, ferrocarriles y barcos para transportar la fruta.

Los trabajadores de las plantaciones de banano enfrentaban condiciones laborales precarias, incluyendo salarios bajos (pagos en especie y cupones para redimir en comisariatos), largas jornadas de trabajo y falta de seguridad laboral. La empresa utilizaba un sistema de contratistas para evadir la legislación laboral colombiana.

Los trabajadores bananeros organizados en la Unión Sindical del Magdalena USTM presentaron su pliego laboral en octubre de 1928, donde exigían el cumplimiento de la normativa existente en ese momento en cuanto a mejores condiciones laborales y beneficios, incluyendo: Seguro colectivo obligatorio, reparación por accidente de trabajo, habitaciones higiénicas y descanso dominical, aumento del 50% de los jornales para empleados que ganaban menos de 100 pesos, supresión de los comisariatos y cesación de préstamos por medio de vales, pago semanal y abolición del sistema de contratistas y mejor servicio hospitalario.

En noviembre de 1928, más de 25.000 trabajadores de las plantaciones de banano se declararon en huelga para exigir mejores condiciones laborales y salarios justos. La huelga fue organizada por sindicatos de trabajadores que buscaban proteger sus derechos.

El gobierno conservador de Miguel Abadía Méndez se rehusó a entablar diálogo con los trabajadores y optó por proscribir el movimiento social y manejar la crisis con los mandos militares. El gobierno envió al Ejército Nacional a reprimir a los trabajadores. El resultado fue la masacre de un número indeterminado de trabajadores, que según distintas fuentes osciló entre 13 y 2000.

La masacre de las Bananeras tuvo un impacto significativo en la historia de Colombia y se convirtió en un símbolo de la lucha de los trabajadores por sus derechos. El episodio de la huelga y la posterior represión militar tuvo una recreación literaria en las páginas de la novela "Cien años de soledad" del premio Nobel Gabriel García Márquez.

Cuentan historiadores que los trabajadores no renunciaron a sus peticiones, esperando a que llegaran los representantes del Gobierno para poder dialogar. La historia difiere en la cantidad de decesos presentados esa noche.

*“Según el general Cortés Vargas solo hubo 9 muertos, el embajador norteamericano de la época admitió que la cifra podía llegar a 1000 personas asesinadas, el dirigente Sindical Alberto Castrillón aseguró que la cifra ascendía a 5000 muertos. Varios historiadores coinciden en que la causa para que no se tenga claridad en la cifra radica en el control a la información que hicieron los militares”[[4]](#footnote-4)*

También fueron relevantes sus repercusiones políticas. El parlamentario liberal Jorge Eliécer Gaitán denunció en sendos debates llevados a cabo en septiembre de 1929 en el Congreso la responsabilidad del gobierno conservador en la masacre de las Bananeras, Gaitán se opuso firmemente a la versión oficial de los hechos presentada por el general Carlos Cortés Vargas, jefe militar de la zona.

Gaitán viajó a la región, investigó el caso y presentó pruebas que contradecían la versión oficial. Su trabajo en este caso lo convirtió en un líder destacado en la lucha por los derechos de los trabajadores y la justicia social en Colombia.

Esa memoria apropiada por las nuevas generaciones y por el conjunto de la sociedad, nos debe permitir avanzar en la construcción del Estado social y democrático de derecho consagrado en la Constitución Nacional de 1991, que sigue siendo un derrotero para el conjunto de la nación. La divulgación y apropiación de esta memoria debe servir para fomentar la reflexión sobre la relevancia de los movimientos de trabajadores en la consolidación de la democracia y la garantía de los derechos humanos, en su aporte en la modernización social y económica del país, y la necesidad de que los conflictos sociales y laborales tengan como principal mecanismo de solución el diálogo y el respeto al Estado de Derecho. Los conflictos sociales no pueden ser gestionados por las autoridades como amenazas a la seguridad de los ciudadanos y de la sociedad, y menos los reclamos de los trabajadores.

El objetivo de este acto de reparación y de memoria es que las nuevas generaciones no solo conozcan los hechos de 1928, sino que comprendan, a través del estudio de esta historia, la importancia del diálogo social, la organización de los trabajadores, el derecho a la protesta y la consolidación de los derechos laborales que hoy nos rigen.

Las y los trabajadores han sufrido de estas violencias, en el marco de su acción colectiva por derechos; es un largo recorrido de luchas y de resistencia ante la arbitrariedad y la imposición de la fuerza y la violencia, esa lógica ha estado presente en el mundo del trabajo; la acción colectiva de las y los trabajadores y sus organizaciones sindicales y gremiales han hecho valer sus intereses y derechos.

Desde la formación de la nación colombiana en el siglo XIX, el mundo del trabajo ha sufrido los rigores de las violencias: la sufrieron los artesanos de 1857, en su intento de proteger sus fuentes de trabajo ante la injerencia de otros países y la intensa lucha entre una articulación de la economía colombiana al concierto internacional protegiendo los intereses propios y la articulación a otras economías con desmedro de los intereses de las y los trabajadores colombianos, fueron conflictos que en muchas ocasiones se tramitaron con violencia.

El inicio del siglo XX, en pleno desarrollo de un capitalismo incipiente, vio florecer las luchas de los trabajadores del Rio Magdalena, las textileras lideradas por Betsabe Espinal en 1914, los trabajadores petroleros en 1924, los pequeños artesanos ante el auge de las grandes empresas de textiles, cerámicas o de la metalurgia, todas esas luchas por derechos se vivieron con violencias, ocasionando sufrimientos y derramando sangre trabajadora colombiana.

La lucha de las y los trabajadores por derechos básicos como la jornada laboral de ocho horas, la conformación de organizaciones sindicales, el poder ejercer el derecho a la negociación colectiva y la huelga, están presentes en las luchas de los trabajadores colombianos; en esa historia de acción colectiva, destaca la huelga bananera del 28 y la criminal respuesta del estado.

La masacre de las bananeras en 1928 se constituyó en un claro hito en la violencia antisindical y, en adelante, han sido varios los momentos en la historia colombiana, en los que el movimiento sindical ha sido gravemente golpeado, demostrándose así, que la violencia antisindical ha tenido una sistematicidad y permanencia histórica en el país.

Entre las prácticas sociales y políticas sistemáticas que han contribuido negativamente con la victimización del movimiento sindical, está, por una parte, la estigmatización y el señalamiento, que ha apuntado a alinderar las demandas por derechos del movimiento sindical con las luchas insurgentes, convirtiéndoles así en un objetivo a eliminar; y por la otra, la negación o desconocimiento de su aporte, como un actor sociopolítico importante, en un contexto de democracia.

Para ilustrar brevemente lo dicho, y en relación de continuidad histórica con el evento de la “masacre de las bananeras”, podemos señalar el caso de la violencia antisindical en la región del Urabá, enclave bananero de los años 90 y comienzos del siglo XXI. Ya es un hecho probado por la justicia tanto en Estados Unidos como en Colombia, que empresarios del sector del banano no solamente participaron de la conformación y financiación de grupos del paramilitarismo, para eliminar a sindicalistas, sino que también algunos hicieron parte de los mismos.

"*a finales de 1997, el jefe paramilitar Raúl Hasbún, conocido con el alias de Pedro Bonito, llegó a un acuerdo con varias bananeras de la región de Urabá, entre las que se encuentran Chiquita Brands, Banacol, Delmonte, Dole, Proban y Uniban, que pagaban tres centavos de dólar por caja exportada a las autodefensas. Este pago se hacía a la Convivir Papagayo, y se destinaba una parte para Carlos Castaño, otra para obras sociales y una tercera parte para el pago de policías corrupto*s".[[5]](#footnote-5)

Otro caso ilustrativo de la violencia antisindical es el de la empresa bananera Chiquita Brands International, que reconoció su culpabilidad de “involucrarse en transacciones con terroristas globales especialmente designados”, -otra forma de llamar al financiamiento de grupos paramilitares-, ante el Juzgado del Distrito de Columbia en los Estados Unidos, el 17 de septiembre de 2007; hecho por el que fue condenada a pagar 25 millones de dólares.[[6]](#footnote-6)

A pesar de todas las evidencias, la violencia antisindical en Colombia ha sido ignorada, ocultada o minimizada por el Estado colombiano y los diferentes gobiernos tanto en lo nacional como en lo local, en contravía de los contundentes hechos y cifras que así lo evidencian.

1. **Consideraciones.**
2. **Cifras sobre la violencia antisindical en el marco de las violencias organizadas y la persistencia del conflicto interno armado.**

Entre 1979 y 2010, han sido registrados 11.565 casos victimizantes contra el movimiento sindical, entre los que se encuentran: amenazas, hostigamientos, desplazamientos forzados, exilios forzados, atentados, torturas y homicidios, y por otra parte afectaciones a los sindicatos, su accionar, sus bienes y sedes. Los homicidios, constituyen la más clara evidencia de la barbarie antisindical; entre 1986 y 2010, sumaron alrededor de 1.858 muertes violentas.

La baja tasa de sindicalización en Colombia tiene también una importante relación con la exacerbada violencia antisindical; claramente ha minado el ejercicio de organización, libertad de asociación y participación política de las trabajadoras y trabajadores.

Entre las organizaciones y sectores sindicales más afectados por la violencia antisindical para el periodo en mención están: La Federación Colombiana de Educadores (FECODE), que reportó 954 hechos, el 32.7%; el Sindicato Nacional de Trabajadores de Industria Agropecuaria (SINTRAINAGRO), con 792 casos, el 3l 27.1%; y la Unión Sindical Obrera (USO), con 116 casos reportados, el 4%.

Los municipios que presentaron mayores tasas de muertes violentas de sindicalistas fueron Apartadó (263), Turbo (257), Medellín (172), Chigorodó (117), Carepa (114) y Barrancabermeja (117).[[7]](#footnote-7)

En el informe de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición – CEV, que contó con los aportes y declaraciones de las Centrales Obreras: Central Unitaria de Trabajadores - CUT, Confederación General de Trabajadores - CGT, Confederación de Trabajadores de Colombia - CTC y la Federación Colombiana de Educadores - FECODE, se estableció que entre 1971 y 2022, el total de hechos victimizantes contra el Movimiento Sindical fue de 15.481, de los cuales 3.426 se perpetraron contra mujeres (22,1%) y 12.055 (77,9%), contra hombres.

Entre los hechos victimizantes que se documentaron, están en su orden: amenazas, homicidios, desplazamiento forzado, detención arbitraria, hostigamiento, atentado con o sin lesiones, desaparición forzada, secuestro, tortura, allanamiento ilegal y homicidio de algún familiar. [[8]](#footnote-8)



*Tabla 1. Tipo de violencias cometidas contra afiliados del movimiento sindical*

*1971- 2022*

Fuente: Informe final Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. Caso: Violencias antisindicales en el marco del conflicto armado colombiano.

De acuerdo con la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, en el periodo 1991-2001 se presentaron 5.661 casos y en el periodo comprendido entre 2002 y 2016, los hechos victimizantes ascendieron a 8.180.



*Tabla 2. Victimización por periodos de análisis de la Comisión de la Verdad.*

*Fuente: Informe final Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. Caso: Violencias antisindical en el marco del conflicto armado colombiano.*

1. **Las respuestas del Movimiento Sindical**

Como una forma de frenar el aniquilamiento y desmantelamiento del sindicalismo colombiano, y más recientemente, como una búsqueda de verdad, justicia, reparación y no repetición, el movimiento sindical, con el respaldo de organizaciones defensoras de derechos humanos, de la academia y otros, han adelantado desde hace más de una década, una serie de iniciativas, para que su caso no quede en la impunidad; entre ellas estas están la recolección y sistematización de los hechos de violencia antisindical, la presentación de informes, la radicación de denuncias públicas y adelantar los litigios correspondientes en estrados nacionales e internacionales.

Desde el 2016, con la firma del Acuerdo de Paz de La Habana, que en su punto V. crea, el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición, el movimiento sindical ha elaborado y presentado importantes y detallados informes sobre la violencia antisindical padecida, ante la Jurisdicción Especial para la Paz, JEP y la Comisión de Esclarecimiento de la Verdad – CEV a la espera de que su caso no quede en la impunidad y el país conozca la verdad de lo sucedido.

En marzo de 2023, con la Resolución 31247, el movimiento sindical fue finalmente reconocido como sujeto de reparación colectiva; y en el mes de septiembre del mismo año, el presidente Gustavo Petro, hizo un reconocimiento público de la persecución violenta contra el movimiento sindical y asumió el compromiso de acompañar su búsqueda por la verdad y la reparación colectiva, porque según sus palabras, sin “sindicalismo no hay democracia”.

En este momento, el movimiento sindical en cabeza de las Centrales Obreras: CUT, CGT, CTC y FECODE, preparan el plan integral de reparación colectiva – PIRC, con la asistencia de la Unidad para las Víctimas, y el acompañamiento del Ministerio del Trabajo y otras entidades del Sistema Nacional para la Reparación Integral a las Víctimas – SNARIV, que deberá ser implementado por el Estado colombiano.

El Movimiento Sindical aspira a presentar su Plan Integral de Reparación Colectiva - PIRC, el próximo 6 de diciembre en Ciénaga, Magdalena, con ocasión de un año más de conmemorarse el 97 aniversario de la “masacre de las bananeras”.

Por todas estas razones, la presente ley, “***POR LA CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES DE REPARACIÓN SIMBÓLICA A LAS VÍCTIMAS DE LA MASACRE DE LAS BANANERAS Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA ANTISINDICAL Y CONTRA LOS TRABAJADORES DE COLOMBIA”*** reivindica a las víctimas de los trabajadores, a sus organizaciones; destaca la importancia de la actividad de los sindicatos y sus líderes en la sociedad democrática colombiana, creará una estrategia de divulgación cultural y la producción de contenidos en el Sistema de Medios Públicos, asegurando que la reflexión sobre el trabajo decente y la memoria de las luchas de los trabajadores lleguen a todos los rincones del país a través de formatos modernos como documentales, series y podcasts;

En resumen, el proyecto hace énfasis en procesos de memoria, reparación y reconocimiento a los trabajadores y sus organizaciones, a sus luchas por la justicia y la paz laboral; en la cultura, la educación y en la comunicación de la historia a las nuevas generaciones, como los pilares de esta ley.

Frente a estos hechos, que marcaron un punto de inflexión en la relación entre el Estado y los trabajadores, no basta con un simple acto de conmemoración.

Este proyecto de ley propone un enfoque integral basado en tres pilares:

* La educación, para formar a las futuras generaciones en el respeto a los derechos laborales.
* La cultura, para preservar y divulgar la memoria histórica de manera sistemática.
* Las comunicaciones, para fomentar un diálogo nacional sobre la importancia del trabajo decente, tal como se establece en el objeto de esta ley.

Con este proyecto de Ley, desde el Ministerio de Trabajo le proponemos al Congreso de la República que honre la memoria de los hombres y mujeres que, en 1928, lucharon por sus derechos y la dignidad en el mundo del trabajo; y por los que los sucedieron a través de los años, creando organizaciones de trabajadores, dirigiendo ejemplarmente a su clase en procura de sus derechos como contribución a la paz, la convivencia y el bienestar de la clase trabajadora colombiana.

1. **Impacto Fiscal**

Es preciso recordar que el Congreso de la República tiene la posibilidad de incluir en el trámite legislativo órdenes o disposiciones que impliquen ciertos costos o gastos, sin que ello signifique adición o modificación del Presupuesto General de la Nación. Ello bajo el entendido de que está en cabeza del Gobierno decidir si se incluyen o no en el presupuesto anual las apropiaciones requeridas para materializar el deseo del legislativo.

La Corte Constitucional lo expresó en Sentencia C-508 de 2008, en los siguientes términos:

*“El Congreso tiene la facultad de promover motu proprio proyectos de ley que decreten gastos, sin que ello implique adicionar o modificar el presupuesto, por cuanto esas leyes solamente constituyen el título para que luego el Gobierno decida si incluye o no las apropiaciones respectivas en el proyecto de ley anual de presupuesto que se somete a consideración del Congreso. Lo que no puede es consagrar un mandato para la inclusión de un gasto, es decir, establecer una orden de imperativo cumplimiento. Por su parte, está vedado al Gobierno hacer gastos que no hayan sido decretados por el Congreso e incluidos previamente en una ley. En otras palabras, el Congreso tiene la facultad de decretar gastos públicos, pero su incorporación en el presupuesto queda sujeta a una suerte de voluntad del Gobierno, en la medida en que tiene la facultad de proponer o no su inclusión en la ley”.*

En este orden de ideas se tiene que el presente proyecto de ley no vulnera la Constitución ni la ley, en cuanto su intención no es conminar u ordenar de manera imperativa un gasto, sino autorizar al Gobierno nacional a que, en virtud del ejercicio de sus funciones, propias de la rama ejecutiva, pueda desarrollar debidamente las disposiciones derivadas del presente proyecto de ley.

1. **Conflicto de Intereses**

El artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 que modificó el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 señala que: *“el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286”. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”.*

Por lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el marco normativo citado, me permito señalar que en el trámite de este proyecto podrían presentarse conflictos de interés moral por parte de aquellos congresistas que por razones de conciencia no quieran participar en la discusión y votación del presente proyecto. De igual forma podrían incurrir en conflicto de interés los congresistas cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil que puedan obtener beneficios directos o actuales del presente proyecto.

1. **Conclusiones**

Esta iniciativa legislativa salda la deuda histórica que tiene la institucionalidad del país con las familias, y las víctimas de la Masacre de las Bananeras, reivindica al movimiento obrero y sindical, y a sus dirigentes como integrantes fundamentales de la sociedad colombiana y reconoce el valor cultural de los derechos sindicales, laborales y sociales de las y los trabajadores.

Esta conmemoración es extensiva a los sindicatos de hoy y mañana, a sus líderes que aportan lo mejor de sus capacidades al bienestar en el mundo del trabajo y a quienes dieron su vida por el bienestar de los trabajadores en Colombia~~.~~

En los términos esbozados, se presenta ante el Congreso de la República el Proyecto de Ley “***POR LA CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES DE REPARACIÓN SIMBÓLICA A LAS VÍCTIMAS DE LA MASACRE DE LAS BANANERAS Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA ANTISINDICAL Y CONTRA LOS TRABAJADORES DE COLOMBIA”***, para que sea tramitado, y con el apoyo de las y los Congresistas se discuta y apruebe.

Firma,

**ANTONIO SANGUINO PÁEZ**

Ministro de Trabajo

1. Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, *Verdades inaplazables: violencia antisindical en el marco del conflicto armado colombiano*, 2022. [↑](#footnote-ref-1)
2. Marco Palacios y Frank Safford, Colombia: país fragmentado, sociedad dividida, Bogotá: Editorial Norma, 2002, p. 540 y ss. [↑](#footnote-ref-2)
3. Catherine LeGrand, “Tierra, organización social y huelga: la zona bananera del Magdalena, 1890-1928”, en Bananeras: huelga y masacre, 80 años, eds. Mauricio Archila Neira y Leidy Jazmín Torres Cendales, Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, Sede Bogotá. 2009. [↑](#footnote-ref-3)
4. Colombia Informa, La masacre de las bananeras: «no ha pasado nada, ni está pasando ni pasará nunca»,2018. [↑](#footnote-ref-4)
5. Declaración de un paramilitar sobre Raúl Hasbún, hijo de uno de empresarios del banano en la región del Urabá, convertido en jefe del bloque bananeros de las Autodefensas Unidas de Colombia - AUC, ante los jueces de Justicia y Paz. Verdad Abierta, 3 de febrero de 2009*.* [↑](#footnote-ref-5)
6. Recuperado de: [EEUU contra Chiquita Brands International: Memorando de Condena del Gobierno. Juzgado del Distrito de Columbia, EE.UU., No. Criminal 07-055 (RCL), Septiembre 17 de 2007](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0185-013X2015000401082&script=sci_arttext#B20). [↑](#footnote-ref-6)
7. López & Hincapié. De la movilización tradicional a las redes de presión transnacional: violencia antisindical y derechos humanos en Colombia. Foro internacional, vol.55 no.4 Ciudad de México oct./dic. 2015 [↑](#footnote-ref-7)
8. Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. Hay Futuro si hay verdad. Informe Final. Caso: Verdades Inaplazables. Violencia antisindical en el marco del conflicto armado colombiano. Capítulo de violaciones de DD.HH. e infracciones al DIH 2022. ISBN: 978-958-675-084-4, Colombia, marzo de 2023. [↑](#footnote-ref-8)